

COLOMBIA - COSTA RICA

1. INSTRUMENTO BILATERAL: MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO.
Septiembre 1 y 2 de 2011.

APROBACIÓN POR LEY: No

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO.
Septiembre 1 y 2 de 2011.

2. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

RUTAS OPERADAS POR COLOMBIA			
Puntos anteriores y/o puntos en Colombia	Puntos Intermedios	Puntos en Costa Rica	Puntos más allá y viceversa
Cualquier Punto	Cualquier Punto	Cualquier Punto	Cualquier Punto
RUTAS OPERADAS POR COSTA RICA			
Puntos anteriores y/o puntos en Costa Rica	Puntos Intermedios	Puntos en Colombia	Puntos más allá y viceversa
Cualquier Punto	Cualquier Punto	Cualquier Punto	Cualquier Punto

3. FRECUENCIAS Y DERECHOS DE TRÁFICO

Las aerolíneas designadas de ambas Partes podrán ejercer **derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire en los servicios mixtos de pasajeros, correo y carga y en los servicios exclusivos de carga, sin limitación de frecuencias y equipo**, el cual podrá ser propio, arrendado o fletado, así:

- SERVICIOS MIXTOS DE PASAJEROS Y CARGA

2.1 Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico hasta de quinta libertad, de la siguiente forma:

- a. Para Costa Rica los derechos de quinta libertad se ejercerán en toda América Latina y el Caribe.
- b. Para Colombia los derechos de quinta libertad se ejercerán en América Latina y el Caribe, en cuatro puntos en los Estados Unidos (exceptuándose de esta operación Nueva York y Los Ángeles) y a tres puntos en Europa.

Los cuatro puntos en Estados Unidos y los tres puntos en Europa serán definidos libremente por la autoridad aeronáutica de Colombia, la cual deberá notificarlo por escrito previamente a la autoridad aeronáutica de Costa Rica.

2.2. Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico vía su propio territorio a terceros países (sexta libertad).

2.3. Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán omitir escalas en sus respectivas rutas, en cualquiera o en todos los vuelos, con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la Parte que designa la línea aérea.

2.4 Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas.

-SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

2.1 Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire a cualquier punto del Cuadro de Rutas.

2.2. Las líneas aéreas designadas podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos siempre que el vuelo inicie o termine en el territorio de la nacionalidad del transportista.

2.3. Las aerolíneas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico vía su propio territorio a terceros países (sexta libertad).

2.4. Las operaciones a dos o más puntos del territorio de Costa Rica o Colombia podrán operarse en forma separada o en combinación sin derechos de cabotaje entre puntos del mismo país.

2.5. Las Autoridades Aeronáuticas podrán considerar, con base en reciprocidad y según las necesidades del servicio, el otorgamiento de derechos de tráfico adicionales.

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| 4. EQUIPO: | Libre. |
| 5. TARIFAS: | País de Origen |
| 6. ACCESO AL MERCADO: | Múltiple Designación |

CARGA:

- | | |
|-------------------------|---------------------------------|
| 1. DERECHOS DE TRÁFICO: | Hasta quinta libertad del aire. |
| 2. FRECUENCIAS: | Libre |
| 3. EQUIPO: | Libre |
| 4. ACCESO AL MERCADO: | Múltiple Designación |

ACUERDOS DE COLABORACIÓN

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las aerolíneas designadas de ambas partes, entre ellas o con aerolíneas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los requisitos y procedimientos de aprobación de cada Parte. Las autoridades aeronáuticas de Cada Parte, decidirán en un plazo máximo de un mes las solicitudes sometidas a su consideración.

Todas las líneas aéreas que participan en acuerdos de código compartido deberán informar en el punto de venta cual es la línea aérea operadora.

Todos los acuerdos de código compartido deben tener la aprobación previa de las autoridades aeronáuticas antes de su explotación. Tales acuerdos no garantizarán el ejercicio de derechos adicionales de tráfico accesorio.

(Reunión de consulta del 2 de septiembre de 2011)

AUTORIZACIONES – DESIGNACIONES - OPERACIÓN ACTUAL EN SERVICIOS DE PASAJEROS.

1. Autorización de Frecuencias para aerolíneas colombianas

AEROREPÚBLICA

Bogotá- Panamá -San José y regreso, 7 frecuencias semanales operadas desde el 27 de junio de 2010. (Autorizadas así: 3 frec. mediante Acta GEPA 46 del 9 de sept./09 y prórroga de 180 días a partir del 19 de jun/10. 3 frec. mediante Acta GEPA 48 del 10 de feb/10, y 1 frec. mediante Acta GEPA de la Sesión 56 del 10 de octubre de 2011).

Bogotá- Panamá-San José-Guatemala y regreso, 5 frec. semanales comenzadas a operar el 16 de agosto de 2010 (Autorizadas mediante Acta GEPA 48 del 10 de feb/10, para ejercer derechos de quinta libertad del aire más allá de San José, a San Salvador y/o Guatemala).

Nota: La aerolínea tenía autorizadas 7 frec. en la ruta **Bogotá- San José- Bogotá**, y 3 frec. en **San Andrés - San José - San Andrés**, las cuales perdió en marzo de 2011 por no operarlas.

AVIANCA

Bogotá- San José-El Salvador y regreso, perdió las 5 frec. sem. con derechos de quinta libertad a **El Salvador**, que habían sido autorizadas el 10 de febrero de 2010 y prorrogadas hasta el 26 de agosto de 2011.

Nota: La aerolínea venía operando 4 frec. semanales en la ruta **Bogotá – San José – Bogotá**, las cuales perdió el 15 de julio de 2011 por no operarlas por un periodo mayor a un año, pues las suspendió el 15 de julio de 2010.

Bogotá- San José- Bogotá, Mediante comunicación con número de radicado 2013053805, la empresa Avianca informa la suspensión de esta ruta a partir del 1 de septiembre de 2013. La operación de 7 frecuencias en la ruta había iniciado el 1 de junio de 2012 (Autorizadas mediante Sesión 58 del 12 de marzo de 2012, mediante comunicación del 30 de enero se le dio una prórroga de 180 días que vencían el 13 de septiembre de 2013 para operar tres (3) frecuencias semanales de las 7 frecuencias autorizadas).

Bogotá-Miami-San José y regreso, con 7 frecuencias semanales, autorización mediante Sesión 64 de agosto 20 de 2013. Prórroga concedida desde el 30 de mayo de 2014 hasta el 23 de febrero de 2015, mediante oficio 2014024522 del 22 de mayo de 2014.

AIRES

Perdió 7 frec. autorizadas en la ruta **Bogotá- San José- Bogotá**, el 6 de mayo de 2011 por no comenzar la operación.

Frecuencias Autorizadas por Colombia: 22

Frecuencias Operadas por Colombia: 12, de las cuales 7 son operadas vía Panamá

- **Autorización de Frecuencias para aerolíneas costarricenses**

LACSA

San José- Bogotá – San José, 14 frecuencias semanales operadas de las 18 autorizadas (4 de las cuales se autorizaron mediante comunicación 1062.193.1-2013034877 a partir del 1 de septiembre de 2013.). En estas 14 frecuencias ejerce derechos de quinta libertad así:

Bogotá-Río de Janeiro-Bogotá a partir del 17 de agosto de 2014, 7 frecuencias semanales, con derechos de 5a. libertad en continuación a sus vuelos San José-Bogotá y regreso.

Bogotá-Santiago de Chile-Bogotá a partir del 17 de agosto de 2014, 7 frecuencias semanales, con derechos de 5a. libertad en continuación a sus vuelos San José-Bogotá y regreso.

San José – Medellín, -San José, 4 frecuencias semanales operadas. (Autorizadas mediante Acta Gepa de la Sesión 50 del 5 de agosto de 2010).

San José – Panamá – Medellín, 10 frecuencias semanales, de las cuales operaba 3 que comenzó. el 15 de marzo de 2010 (3 frec. autorizadas mediante Acta del GEPA del 9 de Septiembre de 2009 y 7 frec. mediante Acta del GEPA de la Sesión 56 del 10 de octubre de

2011) Mediante comunicación del 17 de Mayo de 2013, la empresa informa que suspenderá de forma temporal y a partir del sábado 18 de mayo de 2013 la operación en esta ruta.

San José – Panamá – Cali, 7 frec. semanales, no operadas (Autorizadas mediante Acta GEPA de la Sesión 56 del 10 de octubre de 2011)

San José – Panamá – Bogotá, 7 frec. semanales, no operadas (Autorizadas mediante Acta GEPA de la Sesión 56 del 10 de octubre de 2011)

- **Mediante comunicación del 9 de agosto de 2013, la autoridad aeronáutica de Costa Rica designó a esa aerolínea para operar la ruta anterior.**

Nota: Mediante comunicación 1062.193.1-2013038259, del 30 de agosto/13 se autorizó un permiso provisional por un término de tres (3) meses para operar esta ruta, el cual se ha venido prorrogando por 3 meses, luego se concedió prórroga mediante comunicación 1062-193.1-2014008108 del 19 de febrero de 2014 provisional antes citado por un término a partir del 01 de marzo hasta el 30 de junio de 2014. Mediante comunicación 2014029792 del 27 de junio de 2014 se concedió prórroga por 2 meses a partir del 01 de julio hasta el 31 de agosto de 2014.

San José – Bogotá – Brasilia y regreso, 4 frec. semanales, operadas (Autorizadas mediante Sesión 58 del 12 de marzo de 2012) Mediante oficio N 2013041997 del 5 de junio de 2013 manifiesta que suspenderá temporalmente a partir del domingo 01 de septiembre de 2013 dicha ruta.

San José-Bogotá-Panamá y regreso, 7 frecuencias semanales autorizadas mediante Sesión 64 de agosto 20 de 2013. Suspensión temporal de las únicas 7 frecuencias semanales que opera LACSA en la Ruta Bogotá-Panamá-Bogotá a partir del 17 de agosto de 2014. Oficio 20140037693 del 12 de agosto de 2014.

Frecuencias Autorizadas por Costa Rica: 33

Frecuencias Operadas por Costa Rica: 18, de las cuales opera 14 a puntos más allá, 7 a Rio de Janeiro y 7 a Santiago de Chile

AUTORIZACIONES OPERACIÓN ACTUAL EN SERVICIOS DE CARGA.

a) Empresas Colombianas:

TAMPA CARGO:

Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali – San José de Costa Rica y/o Guatemala – Miami y regreso, con 3 frec. semanales, con derechos de tráfico hasta de 5ª libertad del aire, con posibilidad de alternar y excluir puntos.

Autorizada mediante Acta GEPA de la Sesión 56 del 10 de octubre de 2011.

AUTORIZACIONES OPERACIONES DE AEROLINEAS DE TERCEROS PAISES

DHL AEROEXPRESO S.A Panamá (ciudad de Panamá)- Colombia (Bogotá y/o Medellín (Rionegro) y/o Barranquilla y/o Cali)-Venezuela (Caracas) y/o Perú (Lima) ; Ecuador (Guayaquil) y/o México (Ciudad de México) y/o Costa Rica (San José de Costa Rica) y/o Guatemala (Ciudad de Guatemala) y/o Estados Unidos (San Juan de Puerto Rico) y/o Republica Dominicana (Santo Domingo) y/o Chile (Santiago de Chile) y/o Bolivia (Santa Cruz de la Sierra) y/o Uruguay (Montevideo) y/o Argentina (Buenos Aires) y/o Brasil (Manaos y/o Rio de janeiro y/o Sao paulo)-Panamá. Con derechos de hasta de quinta libertad desde y hacia Colombia, con 7 siete frecuencias semanales. Autorización Sesión 60 del GEPA del 9 de octubre de 2012.

Última actualización: Agosto 21 de 2014.